

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, una vez recibida de reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 5 de febrero de 2021. La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

**Auto Interlocutorio No. 109**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, DIEZ (10) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
**Demandante:** MARIA ADRIANA MONTOYA MARTINEZ  
**Demandado:** WILMER ALBERTO GIRALDO BASTIDAS  
**Radicación:** 760014003008202100088

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

**RESUELVE**

**1. ORDENAR** que WILMER ALBERTO GIRALDO BASTIDAS, PAGUE a favor de MARIA ADRIANA MONTOYA MARTINEZ, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**1.1** La suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$13.000.000,00) por concepto de capital contenido en el PAGARE cuyo vencimiento es el 20 DE JUNIO DE 2020.

1.2 Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 20 de abril de 2020 al 20 de junio de 2020.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 21 de junio d 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.4 La suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$17.000.000,00) por concepto de capital contenido en el PAGARE cuyo vencimiento es el 20 DE JUNIO DE 2020.

1.5 Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 20 de abril de 2020 al 20 de junio de 2020.

1.6 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 21 de junio d 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.7 La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte (\$10.000.000,00) por concepto de capital contenido en el PAGARE cuyo vencimiento es el 20 DE JUNIO DE 2020.

1.8 Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 20 de abril de 2020 al 20 de junio de 2020.

1.9 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 21 de junio d 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.10 La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte (\$10.000.000,00) por concepto de capital contenido en el PAGARE cuyo vencimiento es el 20 DE JUNIO DE 2020.

1.11 Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 20 de abril de 2020 al 20 de junio de 2020.

1.12 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 21 de junio d 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.13 La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte (\$10.000.000,00) por concepto de capital contenido en el PAGARE cuyo vencimiento es el 20 DE JUNIO DE 2020.

1.14 Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 20 de abril de 2020 al 20 de junio de 2020.

1.15 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 21 de junio d 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.16 La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$35.000.000,00) por concepto de capital contenido en el PAGARE cuyo vencimiento es el 20 DE JUNIO DE 2020.

1.17 Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 20 de abril de 2020 al 20 de junio de 2020.

1.18 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 21 de junio d 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

**4.** DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble materia del gravamen HIPOTECARIO identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-570536 de propiedad del demandado y que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Cali, para lo cual se librará el oficio respectivo a esa dependencia.

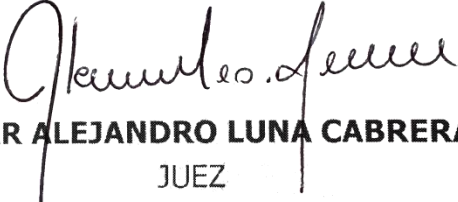
**5.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**6.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**7.- RECONOCER** personería a la Dra. Cielo Manrique Espada, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder adjunto.

JGM

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **017**  
Fecha: **FEB.11.2021**